NORMATIVIDAD SOBRE LA PROHIBICIÓN, EL USO DEL ASBESTO EN COLOMBIA Y EXIGENCIA DE CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL SENA

El asbesto se conforma de un grupo de minerales no metálicos fibroso que se da naturalmente en forma de conjunto de fibras, estas fibras se encuentran en el suelo y las rocas, en muchas partes del mundo. Están hechas principalmente de silicio, oxígeno y silicato de doble cadena que poseen gran resistencia a la tensión y a la degradación química, aunque también contienen otros elementos.

El asbesto es un producto altamente nocivo para la salud, según las políticas de la Organización Mundial de la Salud OMS. En sus publicaciones indica que el asbesto causa cáncer de pulmón, laringe, y ovario, mesotelioma (cáncer de pleura o peritoneo) y asbestosis (fibrosis pulmonar)

Según estudios realizados por la OMS, más de 100 mil personas, la mayor parte trabajadores, en el mundo mueren cada año por problemas de salud relacionadas con este material (asbesto), por esta razón está prohibido en 60 países, entre ellos, Argentina, Chile, Uruguay, Brasil, España, e Italia.

A raíz de toda esta historia del uso de asbesto y toxicidad en los trabajadores y las poblaciones expuesta; en Colombia se ha legislado y ajustado la normativa, al entrar en vigencia la Ley 1968 de 2019, que prohíbe el uso del asbesto y se establecen garantías de protección de la seguridad y la salud de los trabajadores y ciudadanía, durante la ejecución de sus tareas o actividades que impliquen construcción, mantenimiento de instalaciones o fabricación de materiales e insumos. La norma prohíbe en Colombia, la explotación, producción, comercialización, importación, exportación y distribución de cualquier variedad de este mineral o productos derivados.

La prohibición, no obstante, no aplicará al asbesto instalado en el país antes del 1 de enero de 2021. La ley busca "preservar la vida, la salud, y el ambiente de los trabajadores y todos los habitantes del territorio nacional frente a los riesgos que representa la exposición al asbesto para la salud pública, colectiva e individual en cualquiera de sus modalidades o presentaciones".

El Gobierno, según el artículo 3 de dicha ley, dispondrá de un periodo de cinco años, que empieza a contar a partir de la promulgación de la norma, para formular una política pública de sustitución del asbesto instalado en el país. Durante este periodo, los Ministerios de Trabajo, Salud y Protección Social, Ambiente y Desarrollo Sostenible y Comercio, Industria y Turismo deberán establecer las medidas regulatorias necesarias para dar cumplimiento a la norma.

La Ley 1968 también estipula que estos ministerios tienen la responsabilidad de determinar las medidas necesarias para garantizar la identificación y reconversión productiva de los trabajadores relacionados con la cadena de extracción, procesamiento, almacenamiento, distribución y comercialización del asbesto, y las medidas para identificar y monitorear la salud de estos trabajadores por un lapso mínimo de 20 años.

Por medio de esta ley se decretó, además, que la prohibición del mineral en el territorio nacional no deberá "obstaculizar las relaciones laborales o generar el despido o terminación del contrato de ningún trabajador, debido al proceso de sustitución. Lo anterior, pretende evitar el impacto desproporcionado de la prohibición sobre los empleados de las empresas que usan asbesto".

Por la defensa del SENA
Súmese a la fuerza,
AFILIÁNDOSE A SINDESENA
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!
Descargue el formato de afiliación

SINDESENA, en defensa de sus afiliados y trabajadores y con el fin de que se cumpla la normatividad vigente que prohíbe la explotación, producción, comercialización, importación, exportación y distribución de cualquier variedad de este mineral o productos derivados, en Colombia y en el caso particular en el SENA, incluyó en su acuerdo colectivo en abril 2021, que tiene como objetivo fundamental, documentar la gestión implementada por parte de la entidad para cumplir los requisitos legales aplicables a la contratación de bienes y servicios que involucren asbesto y plásticos de un solo uso, lo cual quedó plasmado en los numerales 7.1.8 y 7.5 del acuerdo sindical.

Ante lo anterior, el servicio nacional de aprendizaje SENA, mediante el anexo de criterios de contratación, en lo referente al uso de asbesto y plásticos se puede establecer que:

1. Se hace necesario definir una política institucional entorno a los bienes y servicios que se contraten y que tengan relación directa con el uso de asbesto sobre todo en aquellas actividades que involucren obras civiles adecuaciones o mantenimiento de las instalaciones.
2. Formular criterios técnicos para el trabajo qué involucre El reemplazo de la infraestructura dónde se sospecha o se tenga certeza de la existencia de este material.
3. Ante los trabajos que involucren obras civiles adecuaciones y mantenimientos, el personal de trabajadores oficiales, contratistas o subcontratistas, deberán aportar las evaluaciones médico-ocupacionales que garanticen la no existencia o padecimiento de patologías referidas a la manipulación de estos materiales.
4. El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, siguiendo la política nacional y en cumplimiento de la normatividad legal vigente en especial con la ley 1968 de 2019 deberá establecer un plan para el cambio de la infraestructura donde exista la sospecha de materiales o insumos con la presencia (sin importar las cantidades) de asbesto.

Teniendo en cuenta lo expuesto en el Acuerdo Colectivo del 3 de diciembre de 2021, el SENA, estableció en el ANEXO DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES AMBIENTALES, DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO-GCCON-AN-001, varios criterios para dar cumplimiento a lo acordado.

ACUERDO COLECTIVO
(del 3 de diciembre de 2021**)**

Numeral 7.1.8. *El SENA se compromete con la reducción del uso del plástico en las instalaciones desde la elección en las compras de productos y la exigencia de los proveedores y empresas contratistas. Cada semestre se hará la evaluación del impacto ambiental por sede y centros de formación y a partir de éstas se implementará el Plan de Intervención de manera inmediata y la asignación de recursos para corregir las falencias. Se hará seguimiento a este punto cada semestre a partir de la firma del Acuerdo Sindical, con las correspondientes autoridades ambientales.*

Numeral 7.5. *Normatividad Ambiental y Relacionada.*

Para cumplir con la Ley 1968 de 2019 (Prohibición del Asbesto en Colombia), la eliminación del disconfort térmico y de ruido, el SENA realizará la disminución gradual en las cubiertas de asbesto por termo acústica, en cada centro de formación y sede, a partir de la firma del presente acuerdo, finalizando con la sustitución en diciembre del 2022.

Como sindicato y como veedores de dicho acuerdo, estaremos haciendo seguimiento de lo pactado y ante el incumplimiento de éste actuaremos conforme a las disposiciones legales y ante las autoridades pertinentes.

SINDESENA JUNTA NACIONAL
Bogotá, 20 de octubre de 2022

Elaborado por: (Alfredo W. Barrios Gálvez)

Por la defensa del SENA
Súmese a la fuerza,
AFILIÁNDOSE A SINDESENA
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!
Descargue el formato de afiliación

SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SENA - SINDESENA
Carrera 7 No. 34-50 Oficina 2do piso, Oficinas de SINDESENA Bogotá D.C. – Colombia
Celulares: 322 220 5412 - 312 553 4995 - 320 297 1664 - 313 467 8325 - 313 634 2951 - 320 293 6319
e-mail: sindesenajnal@misena.edu.co web: www.sindesena.org